

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

188

MADRID NÚMERO 39

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. REBECA BALLESTEROS HERRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN.  
DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 39 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 603/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE PABLO BENITEZ RICO frente a GALERIA DE ALIMENTACION CENTRO COMERCIAL BOLTAÑA, PROLIF EN DESARROLLO SL y PROSERCO FAM SERVICE sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

### F A L L O

**ESTIMANDO** la demanda formulada por D. JOSÉ PABLO BENITEZ RICO, contra la Empresa PROLIF EN DESARROLLO, S.L, debo condenar y CONDENO a dicha demandada a pagar al demandante la cantidad de **3.417,38 euros**, más otros 341,73 euros en concepto de interés legal por mora.

**DESESTIMANDO** la demanda formulada por D. JOSÉ PABLO BENITEZ RICO, contra la Empresa PROSERCO-FAM SERVICE, S.L, debo absolver y ABSUELVO a dicha demandada de todas las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar el propósito de recurrir dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de



300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4283-0000-00-0603-16 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Proserco Fam Service” y “Prolif en Desarrollo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de plazamiento.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.989/17)

